Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Auto interlocutorio No. 004

Puerto Tejada, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio No. 217 de fecha 15 de diciembre del año pasado, inadmitió la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, presentada mediante apoderado judicial por la señora YAMILETH MINA MEDINA y otros contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES RIO PALO y otros, por los defectos consignados en el mencionado proveído, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanados.

Dicho término transcurrió durante los días comprendidos entre el 18 de diciembre de 2020 y 15 de enero del 2021, término dentro del cual se allegó por el apoderado de los demandantes, mediante correo electrónico correspondiente al juzgado, memorial donde se limitó a mencionar que se trata de un proceso de responsabilidad civil contractual por ser la demandante una pasajera del taxi y allega unos documentos que no son del caso para la subsanación de la presente demanda.

Por lo anterior, se tiene que no se corrigió la demanda conforme a las falencias mencionadas en el antes citado auto, por lo tanto la presente demanda está llamada a su rechazo conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, presentada mediante apoderado judicial por la señora YAMILETH MINA MEDINA y otros contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES RIO PALO y otros, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO**:** En firme el presente auto, llévese al archivo la presente actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE.-

La Jueza,